



*Factores del desplazamiento arbitrario y asistencia humanitaria a los extranjeros en movilidad humana en Ecuador*

*Factors of arbitrary displacement and humanitarian assistance to foreigners in human mobility in Ecuador*

*Fatores de deslocação arbitrários e assistência humanitária a estrangeiros na mobilidade humana no Equador*

Landibar Jovanny Ramírez-Calderón <sup>I</sup>  
[jovannyramirez@uce.edu.ec](mailto:jovannyramirez@uce.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0004-2516-8720>

Segundo Walter Parra-Molina <sup>II</sup>  
[segundoparra@funcionjudicial.ec](mailto:segundoparra@funcionjudicial.ec)  
<https://orcid.org/0009-0003-2854-1220>

**Correspondencia:** [jovannyramirez@uce.edu.ec](mailto:jovannyramirez@uce.edu.ec)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 03 de junio de 2024 \* **Aceptado:** 03 de julio de 2024 \* **Publicado:** 15 de agosto de 2024

- I. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- II. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

## Resumen

En el manuscrito se realiza un estudio sobre la migración forzada hacia el Ecuador, la cual según los resultados de la investigación se da básicamente por conflictos internos, crisis humanitarias, violación masiva de derechos o búsqueda de mejores condiciones de vida. Los principales orígenes de los desplazados hacia el Ecuador son Colombia y Venezuela, siendo los primeros los que más se han beneficiado de esa institución por tener una frontera común y la existencia de conflictos armados internos en las zonas fronterizas. La unidad de análisis se ubica en la República del Ecuador, los investigadores asumen un enfoque mixto; se aplican los métodos, inductivo, analítico jurídico y descriptivo jurídico, por los objetivos y la complejidad del estudio es una investigación de tipo pura, dogmática, documental, jurídica descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por funcionarios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR – Ecuador y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana MREMH. Se concluye señalando que, en el Ecuador los extranjeros en movilidad humana constitucional y legalmente tienen garantizados sus derechos básicos, sin embargo, las políticas y programas para garantizar la asistencia humanitaria y su inclusión, no son significativamente efectivas, por lo que se debe trabajar en diferentes aspectos que se mencionan en la discusión de los resultados.

**Palabras clave:** Migración; Desplazados; Refugio; Asistencia humanitaria; Movilidad humana.

## Abstract

The manuscript studies forced migration to Ecuador, which according to the results of the research is basically due to internal conflicts, humanitarian crises, massive violation of rights or search for better living conditions. The main origins of the displaced to Ecuador are Colombia and Venezuela, the former being those who have benefited the most from this institution due to having a common border and the existence of internal armed conflicts in the border areas. The analysis unit is located in the Republic of Ecuador, the researchers assume a mixed approach; the methods applied are inductive, legal analytical and legal descriptive, due to the objectives and complexity of the study, it is a pure, dogmatic, documentary, legal descriptive type of research; of non-experimental design; the population involved is made up of officials from the United Nations High Commissioner for Refugees ACNUR - Ecuador and the Ministry of Foreign Affairs and Human Mobility MREMH.

It is concluded by pointing out that, in Ecuador, foreigners in human mobility have their basic rights constitutionally and legally guaranteed; however, the policies and programs to guarantee humanitarian assistance and their inclusion are not significantly effective, so work must be done on different aspects that are mentioned in the discussion of the results.

**Keywords:** Migration; Displaced persons; Refuge; Humanitarian assistance; Human mobility.

## Resumo

No manuscrito é realizado um estudo sobre a migração forçada para o Equador, que segundo os resultados da investigação se deve basicamente a conflitos internos, crises humanitárias, violação massiva de direitos ou procura de melhores condições de vida. As principais origens dos deslocados para o Equador são a Colômbia e a Venezuela, sendo as primeiras as que mais têm beneficiado desta instituição por terem uma fronteira comum e pela existência de conflitos armados internos nas zonas fronteiriças. A unidade de análise está localizada na República do Equador, os investigadores assumem uma abordagem mista; Aplicam-se os métodos indutivo, jurídico analítico e jurídico descritivo, devido aos objetivos e complexidade do estudo trata-se de uma pesquisa do tipo jurídico puro, dogmático, documental, descritivo; desenho não experimental; A população envolvida é constituída por funcionários do Alto Comissariado das Nações Unidas para os Refugiados, ACNUR – Equador e do Ministério dos Negócios Estrangeiros e Mobilidade Humana MREMH. Conclui salientando que, no Equador, os estrangeiros em mobilidade humana têm constitucional e legalmente garantidos os seus direitos básicos, no entanto, as políticas e programas para garantir a assistência humanitária e a sua inclusão não são significativamente eficazes, pelo que é necessário trabalhar em diferentes aspetos que são mencionados na discussão dos resultados.

**Palavras-chave:** Migração; Deslocado; Abrigo; Assistência humanitária; Mobilidade humana.

## Introducción

En su artículo 416, la Constitución Ecuatoriana de 2008, reconoce como principios la ciudadanía universal y la libre movilidad humana. Estos derechos son aplicables a todas las personas independientemente de su nacionalidad, buscando así, eliminar de manera progresiva la condición de extranjero en el Ecuador. Aunque no se trata de principios recogidos en el capítulo referido a la movilidad humana, sino a la relación entre Estados; al respecto Rodríguez y Navarro (2013) señalan que evidentemente esos principios tienen un impacto en lo referente a las políticas

migratorias, especialmente, en materia de protección a las personas desplazadas por conflictos armados, crisis económicas o humanitarias, violaciones masivas de derechos humanos, entre otras. La situación política de nuestros países vecinos, tales como el conflicto histórico de Colombia y, más recientemente, la crisis migratoria venezolana, tienen como resultado una diáspora de proporciones considerables, donde un número significativo de personas que huyen de estas problemáticas, buscan en nuestro país protección internacional y asistencia humanitaria, bien para establecerse o para continuar hacia otros países. Indistintamente de las causas, la mayoría de migrantes buscan obtener la condición de refugiados en nuestro país, condición que ha beneficiado en mayor proporción a colombianos que a venezolanos. De aquí la necesidad que estas disposiciones constitucionales sean entendidas y aplicadas.

En el marco de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la legislación vigente en el Ecuador, el Estado tiene la obligación de dar protección internacional y asistencia humanitaria a los desplazados, estableciendo los mecanismos legales e institucionales para garantizar el goce efectivo de sus derechos. De aquí la importancia de la Ley Orgánica de Movilidad Humana como herramienta para regularizar la condición migratoria en los casos que lo amerite, cumpliendo con los compromisos internacionales para evitar el retorno a su país de origen cuando la vida o la integridad de los solicitantes corra peligro.

### **Migración forzada hacia Ecuador**

El conflicto interno que sufre desde hace décadas nuestro hermano país del norte, ha forzado a miles de colombianos a desplazarse a nuestro territorio en busca de mejores oportunidades. Armijos et al., (2022) señala que en los últimos años, esta migración forzada tiene como protagonistas también a personas provenientes de países como Cuba, Haití y fundamentalmente Venezuela. Si bien se pueden contar por miles las personas que buscan asilo, hay otros tantos que utilizan al Ecuador como país de tránsito hacia Estados Unidos, Chile o Uruguay, con la idea firme de mejorar su calidad de vida. Aunque la principal causa que mueve a los migrantes es la situación económica, existen casos en los que huyen de la trata de personas, persecución política o conflictos armados.

Para este tipo de personas que huyen de sus países por causas no económicas o de manera involuntaria, existen las figuras de asilo y refugio, ambas previstas en la Constitución ecuatoriana de 2008, en su artículo 41. Aquí se establecen los principios que rigen ambas instituciones, como

son: la protección especial que garantice el ejercicio efectivo de sus derechos, el principio de no devolución; asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. Esas personas, que evidentemente ingresan al país de manera irregular, no serán objeto de sanción administrativa o penal como efecto del ingreso o permanencia irregular en el país.

Según la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR, 2023), en el ámbito de la protección internacional, una de las características que distinguen al Ecuador es precisamente ser uno de los países con mayor cantidad de refugiados; (es el tercer país en recepción de refugiados según datos del ACNUR). El conflicto armado colombiano desplaza hacia sus zonas fronterizas gran cantidad de personas que buscan en el país protección o sencillamente se asientan sin una condición migratoria regular; para el año 2023 existía un total de 74.872 extranjeros con la condición de refugiados en Ecuador, de ellos el 95% de origen colombiano.

Ante ese hecho la legislación vigente establece un procedimiento específico para solicitar y obtener la condición de refugiado, el cual es explicado más adelante; es preciso determinar algunas peculiaridades de la migración forzada y sus causas, que son básicamente los conflictos armados, las crisis humanitarias, la violación masiva de derechos humanos o la búsqueda de mejores condiciones de vida por temor fundado a permanecer en el país de origen. En el caso de la migración venezolana de los últimos años se mencionan como causas el “hambre y desnutrición; crisis y ceguera política; violencia; y pérdida del valor del dinero y de los ingresos” (Aliaga, 2021, p. 68).

Desde un punto de vista general, en América del Sur, son dos las causas específicas para la migración: la búsqueda de mejores condiciones de vida (lo que configura básicamente la migración económica voluntaria) y la huida de las crisis periódicas que tienen lugar en los países de la región (lo que configura la migración involuntaria o forzada). Esta migración involuntaria, si bien tiene como finalidad mejorar las condiciones de vida, su causa determinante es la crisis política, económica o humanitaria de la que huyen, pues de otra manera esas personas se habrían quedado en su lugar de origen, dada la complejidad de desplazarse de un lugar a otro desconocido y comenzar desde cero.

En el caso de la migración forzada de ciudadanos colombianos hacia Ecuador hay que tener en cuenta tres factores importantes según Puerta (2022): en primer lugar la frontera común con poblaciones significativas en ambos lados; en segundo lugar, la existencia de asentamientos humanos a lo largo de la línea de frontera, en alternancia con amplias zonas despobladas que son

utilizadas por grupos delincuenciales y guerrilleros para sus actividades irregulares, que cuando actúan cerca de las zonas pobladas causan el desplazamiento hacia el otro lado de la frontera; y en tercer lugar, la situación de mayor estabilidad política y económica de Ecuador respecto a las zonas fronterizas de Colombia.

Según Rivera (2007), las circunstancias descritas han impuesto una dinámica peculiar a los movimientos de colombianos hacia Ecuador, lo que ha dado lugar a diferentes tipos de migración. La migración que se origina en los intercambios culturales y comerciales entre los distintos grupos indígenas que habitan la amazonia de ambos países, así como también, los grupos afrodescendientes del departamento de Nariño y la provincia de Esmeraldas. La migración en la zona interandina-mestizo, particularmente población del departamento de Nariño que tiene viejas relaciones comerciales y de parentesco con ecuatorianos de las provincias del Carchi e Imbabura. A esa migración se le suma las estadías temporales de colombianos en la zona andina ecuatoriana, intensificadas después de la dolarización a finales de la década de los 90. Otro de los patrones de migración son los colombianos que residen en Ecuador y quienes cumplen los requisitos legales para permanecer en el territorio.

Según Carrión (2013), este último tipo de migración se hizo mayor cuando las solicitudes de refugio aumentaron en el año 2000 al 2001 de 475 a 3.017. Para esta fecha la población colombiana que ingresaba al país se concentraba en la zona norte, principalmente en las provincias del Carchi, Sucumbíos y Esmeraldas. Por otra parte, cabe señalar que desde el año 2000 el fenómeno del refugio se hace importante en Ecuador, pues coincide con el recrudecimiento del conflicto armado a partir de las tensiones y posterior levantamiento del proceso de paz adelantado por el entonces gobierno del presidente Andrés Pastrana y la guerrilla de las FARC-EP, lo cual impulsó la ejecución del Plan Colombia.

Según Puerta (2022), esa dinámica de desplazamientos forzados de colombianos hacia Ecuador ha sido recurrente, y aumenta cuando se producen hechos puntuales que afectan o ponen en riesgo la vida o la seguridad de las poblaciones de frontera, como sucedió con el bombardeo de 2008 a un campamento guerrillero ubicado en la zona fronteriza de la provincia de Sucumbíos, durante el periodo presidencial de Álvaro Uribe en Colombia. Este acto impulsó al gobierno ecuatoriano a reconocer y regularizar la condición de refugio de aproximadamente 30.000 colombianos en el Ecuador a partir del Registro Ampliado como una medida para visibilizar el conflicto armado

colombiano internacionalmente, teniendo en cuenta que, para entonces, el gobierno colombiano no reconocía oficialmente la existencia del conflicto interno.

De acuerdo con Larreátegui (2011), los momentos más complejos de entrada de refugiados colombianos se han presentado durante el periodo del 2005, 2006 y 2007, ingresos masivos de población originaria de aquel país que permanecía en las provincias de la zona norte de Ecuador. En el caso de los venezolanos, a partir del año 2017, se dio un crecimiento exponencial de ingreso de migrantes. Esto no se tradujo en protección internacional, más bien se buscó desalentar la migración con la exigencia de visa o las devoluciones masivas.

Tanto en el caso de los colombianos, y en menor medida los venezolanos, configuran un tipo de migración forzada o no voluntaria. Los desplazados se definen como las personas o grupos que se han visto “obligados a abandonar su lugar de residencia como efecto de los conflictos armados, desastres naturales, crisis económica, humanitaria o violación masiva de los derechos fundamentales, o para evitar los efectos de esos acontecimientos provocados por el hombre u originados por la naturaleza” (OIM, 2019, p. 60).

Si bien las normas internacionales establecen los requisitos y condiciones para que una persona califique como refugiado, en la práctica corresponde al país de recepción determinar esa condición de acuerdo con su legislación interna, así como las obligaciones que asume el Estado, la intervención de las organizaciones internacionales y las políticas públicas en materia de migración y protección internacional. Para tener una dimensión práctica del funcionamiento de la protección internacional a través del refugio, se aplicó una encuesta a diez expertos en el tema. Sus respuestas se tabulan y analizan a continuación.

Por lo que se refiere a la asistencia humanitaria a los desplazados, solicitantes de refugio y personas con la condición de refugiadas, hay que tener en cuenta que es una responsabilidad compartida del Estado, la sociedad civil y comunidades de acogida, y las organizaciones internacionales. En Ecuador estas últimas tienen un papel central ante las limitaciones del Estado para satisfacer las necesidades básicas de los desplazados en lo que se refiere a alimentación, apoyo económico, habitación y acogida temporal o definitiva. Según la OIM (2024), dichas organizaciones por lo general se dedican a recaudar fondos, gestionar asistencia técnica y dotar de condiciones materiales mínimas a los solicitantes de protección internacional por un tiempo determinado y bajo ciertos requisitos y condiciones.

## **Procedimiento y requisitos para obtener la condición de refugiado en Ecuador**

La ley especial que regula la migración y la protección internacional de las personas desplazadas es la Ley Orgánica de Movilidad Humana. En sus artículos del 98 al 113, la ley regula las cuestiones esenciales sobre el refugio, como la definición de la persona refugiada, el procedimiento para el otorgamiento de esa condición, los efectos jurídicos, las causas de denegación y de revocatoria, así como lo referente a la salida del Ecuador. El artículo 98 de la ley señala que la naturaleza de la condición de refugiado es declarativa, civil, humanitaria, apolítica y confiere un estatuto de protección internacional a la persona. Para que pueda ser reconocida como tal, una persona debe encontrarse inmersa en dos situaciones que se detallan a continuación: Temores fundados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas y haber huido o no pueda retornar a su país porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual.

Una persona que opta por la condición de refugiado en nuestro país, supone que su ingreso se realizó de manera irregular por pasos fronterizos no habilitados. Bajo las circunstancias mencionadas, esto no implica sanción alguna, ni la posible expulsión hasta que no se haya resuelto su solicitud de refugio.

Una vez realizada la solicitud, el peticionario se encontrará temporalmente bajo la protección internacional del Estado. Por su parte el Reglamento en su artículo 76 dispone que no se impondrán sanciones penales o administrativas al solicitante de la condición de refugiado, por causa de ingreso o permanencia irregular en el territorio nacional, hasta la resolución definitiva de su solicitud por parte de la administración. La situación migratoria irregular de una persona que solicitó refugio no obstaculizará su acceso al procedimiento.

El propio artículo 89 dispone las garantías que deben observarse en la determinación de la condición de refugiado del solicitante. Estas son: la individualidad de los procedimientos, la realización de una entrevista personal al solicitante de refugio, la asistencia jurídica sobre el procedimiento a seguir, los elementos de prueba que se deben tener en cuenta y que deben aportar tanto el solicitante como el funcionario de movilidad humana; concluido el proceso, se notificará por escrito al solicitante de todas las decisiones tomadas, y en su caso podrá recurrirlas ante la

autoridad competente si no está de acuerdo, con la asistencia de su abogado particular o un defensor público.

La ley establece normas y principios específicos aplicables a los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, a los que obligatoriamente deberá nombrarse un tutor o representante legal; en todos los casos, el trámite de solicitud de refugio es gratuito, y la pérdida de documentos de identidad, su deterioro o inexistencia, no será impedimento para solicitar, y en su caso, recibir la condición de refugiado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, el procedimiento se inicia con la solicitud que debe ser presentada de manera verbal o escrita por el solicitante ante la autoridad competente, y no podrá ser descalificada por la autoridad actuante. El plazo para hacerlo es de 90 días contados desde el ingreso al país. Si la persona necesitada de protección internacional no acude ante la autoridad competente, cualquier servidor público que tenga conocimiento de su ingreso al Ecuador debe referirla a la autoridad de movilidad humana para que presente su solicitud.

El mero hecho de presentar la solicitud le otorga a la persona el derecho a recibir de la autoridad competente de movilidad humana, una visa humanitaria que acredite su condición de solicitante de refugio, lo cual le permite permanecer en el país de manera regular hasta que se emita la resolución que conceda o niegue la solicitud de refugio. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la persona necesitada de protección internacional podrá presentar la solicitud en un plazo posterior a los 90 días previstos en la ley.

En circunstancias normales el plazo para resolver la solicitud de refugio es de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley, aunque por lo general se resuelve en mucho menos tiempo según la experiencia y los documentos a los que tuvo acceso este investigador. En realidad, no se trata de una visa en el sentido tradicional, sino un documento que acredita que la persona se encuentra en trámite de calificación de su solicitud, y el único derecho que le reconoce es a no ser expulsado del territorio nacional mientras dura el trámite. Sin embargo, si lo que ha solicitado la persona es una petición de reapertura para el proceso de determinación de la condición de refugiado en el Ecuador, de acuerdo al testimonio de otras personas que han solicitado ese trámite en tiempos recientes, no se le expide documento alguno que acredite la sustanciación de la solicitud.

Una vez presentada la solicitud el siguiente trámite es la realización de una entrevista por la autoridad competente de movilidad humana, con el propósito de recabar los elementos de juicio

necesarios para pronunciarse acerca de la solicitud. La ficha de la cita debe fijarse al momento de que la autoridad recibe la solicitud de protección internacional, y el solicitante puede ser convocado a una segunda entrevista dentro de los 90 días, si la autoridad actuante lo considera necesario. Si el solicitante no acude la entrevista y no justifica debidamente su ausencia, se entenderá que desistió de la solicitud y se archivarán las actuaciones. Terminado ese trámite la autoridad de movilidad humana debe elaborar un informe técnico que determinará la elegibilidad de la solicitud, el cual deberá contener el registro de la solicitud, los criterios técnicos de calificación de la misma y cualquier otro elemento de juicio; todo lo expuesto por el solicitante en la entrevista debe ser corroborado por la autoridad de movilidad humana (art. 102).

El trámite de la entrevista es crucial para admitir o no la solicitud de protección internacional solicitada, pues a partir de ella la autoridad de movilidad humana decidirá si se trata de una solicitud manifiestamente infundada o fraudulenta de conformidad con los instrumentos internacionales, tal como lo dispone el art. 103 de la ley. Si la solicitud es rechazada la persona puede impugnarla por la vía administrativa. Una vez que haya causado estado la persona debe abandonar el país en un plazo máximo de quince días. En la práctica se trata más bien de una invitación a abandonar el país, no una obligación en sentido estricto, porque si no lo abandona el Estado ecuatoriano no dispone de mecanismos de deportación de esas personas, por lo cual en muchos casos se quedan en el país en una situación migratoria irregular. En la resolución de la autoridad de movilidad humana que se notifica el rechazo de la solicitud de refugio se expresa esa obligación, pero no se dirige a ninguna autoridad que deba cumplirla.

Según el artículo 103 de la ley, las solicitudes manifiestamente infundadas son aquellas que no guardan relación con los criterios establecidos para la concesión de la condición de refugiado. Las solicitudes fraudulentas son aquellas que conlleven engaño o la intención de inducir a error por parte del solicitante. El Reglamento amplía esta norma en el artículo 85 que define las solicitudes fraudulentas. Se considerarán como solicitudes fraudulentas: a) Las que presentan elementos que conllevan a engaños o la intención de inducir a error por parte del solicitante, comprobando la existencia en sus declaraciones de circunstancias o antecedentes falsos que resulten evidentes, que contradigan la información del país de origen; b) Cuando la solicitud involucra engaño a la administración con intención de cometer fraude, con relación a la identidad, nacionalidad o documentación que se incorpore durante el procedimiento; c) Cuando la persona sin necesidad de

protección internacional invoca la institución del refugio para evadir la acción de la justicia ordinaria o cumplimiento de leyes en su país de origen, o en el país de su última residencia.

Además de la calificación de la solicitud, se exige al solicitante que cumpla con otros requisitos adicionales, como no haber retornado a su país de origen desde que se presentó la solicitud, haber sido identificado por la autoridad de movilidad humana, no encontrarse en trámite una solicitud con identidad objetiva y subjetiva en otro país y no ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad interna según la información que dispone el Estado ecuatoriano (art. 104). Si la solicitud es aceptada su efecto es que la persona tiene derecho a recibir una visa de residencia temporal, la cual después de transcurridos los dos primeros años podrá solicitar la renovación de su visa de residencia temporal o solicitar la residencia permanente. Asimismo, la persona recibirá de parte de la autoridad de movilidad humana un documento de viaje, y de la autoridad de identificación y cedula un documento de identidad (art. 105).

La condición de refugiado no provee a la persona protegida de un estatuto de inmunidad, puesto que además estar obligada a cumplir la Constitución y las leyes vigentes, puede ser excluida de esa protección por las causas previstas en el artículo 106 de la ley, que son: haber cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad de los definidos en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano y haber cometido un grave delito común fuera del Estado ecuatoriano, antes de ser admitida como persona refugiada (se entenderá como delito grave cuando el ordenamiento jurídico ecuatoriano prevea una sanción superior a cinco años de privación de la libertad).

De conformidad con lo previsto en el art. 107 el refugio termina cuando la persona refugiada haya recibido voluntariamente la protección de su país de origen, haya recuperado su nacionalidad en caso de la que hubiere perdido previamente, haya adquirido una nueva nacionalidad o se haya establecido voluntariamente en el país del que salió por temor a ser perseguido. De igual manera termina la condición de refugiado por desaparecer las causas que le dieron sustento, y otras causas taxativamente previstas en la ley, como el hecho de verificarse por parte de la autoridad competente que no correspondía otorgar la condición de refugiado

El último de los aspectos regulados sobre el refugio en la ley se refiere a la ausencia del país de la persona refugiada, la cual, para salir hacia su país de origen, de residencia o cualquier otro requiere autorización expresa de la autoridad de movilidad humana, quien asimismo determinará el pazo máximo de la ausencia autorizada. La autorización solo procede bajo circunstancias imperiosas,

excepcionales y comprobadas, justificadas por el solicitante y que en ningún caso podrá exceder de los noventa días dentro del periodo de dos años. La violación de la norma da lugar a la revisión de la condición de refugiado por la autoridad competente.

La persona a quien se le reconoce la condición de refugiado se le otorga una visa de residencia temporal que tiene el mismo valor que cualquiera de las otras de esa categoría, por tanto, la persona refugiada tiene los mismos derechos comunes a todos los extranjeros en el Ecuador, así como los derechos inherentes a todo ser humano. Esos derechos se corresponden, en general, con los derechos que tienen los ciudadanos ecuatorianos, tal como lo expresa el artículo 9 de la Constitución, excepto en lo que se refiere a los derechos de participación política que solo pueden ser ejercidos por los ciudadanos, sean por nacimiento o por naturalización en el caso de los extranjeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

## **Metodología**

La unidad de análisis se ubica en la República del Ecuador, específicamente en la capital Quito donde se estudió a los factores del desplazamiento arbitrario y a la asistencia humanitaria que se les brinda a los extranjeros en movilidad humana; los investigadores asumen un enfoque mixto cualicuantitativo; se aplican los métodos, inductivo, analítico jurídico y descriptivo jurídico, por los objetivos y la complejidad del estudio es una investigación de tipo pura, dogmática, documental, jurídica descriptiva; de diseño no experimental porque en el proceso investigativo se observa al problema tal como se da en el contexto, sin que exista una manipulación intencional de variables.

Para el desarrollo de la investigación se han utilizado materiales académicos y empíricos. Entre los primeros figuran libros y artículos científicos relevantes sobre el tema, obtenidos tanto de la biblioteca persona de los autores como de bases de datos de acceso abierto donde se analizan los aspectos esenciales de la migración, los desplazamientos forzados y los mecanismos de protección internacional a los desplazados y en general a las personas que huyen de sus países de origen por causas como la crisis económica o humanitaria, el conflicto armado o la violación masiva de derechos humanos. De igual manera se utilizaron varios informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que presta asistencia técnica a los Estados a y asistencia humanitaria a los desplazados.

La población involucrada está constituida por 12 funcionarios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR – Ecuador y 9 servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana MREMH, a quienes se les aplicó un cuestionario de 6 preguntas modelo likert. El tratamiento de la información cumple 4 fases. La tabulación de resultados que es la cualificación de la información recopilada en el cuestionario; el procesamiento de la información para cual se aplicó técnicas informáticas para diseñar las tablas estadísticas; la interpretación de resultados, que es una actividad investigativa que permite conocer las opiniones y argumentos de los entrevistados en fusión a cada ítem; y, la discusión de los resultados que es la confrontación de las opiniones dadas por la población de control.

## Resultados y discusión

**Pregunta 1:** ¿Cuáles de las siguientes causas son las que con mayor frecuencia provocan el desplazamiento arbitrario de personas?

*Tabla 1: Causas del desplazamiento arbitrario*

| Causas del desplazamiento arbitrario | ACNUR     |             | MREMH    |             |
|--------------------------------------|-----------|-------------|----------|-------------|
|                                      | f         | %           | f        | %           |
| Conflictos armados                   | 5         | 42%         | 4        | 44%         |
| Violencia y delincuencia             | 4         | 33%         | 4        | 44%         |
| Catástrofes naturales                | 0         | 0%          | 0        | 0%          |
| Falta de oportunidades económicas    | 3         | 25%         | 0        | 0%          |
| Persecución política                 | 0         | 0%          | 1        | 12%         |
| Otras                                | 0         | 0%          | 0        | 0%          |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>12</b> | <b>100%</b> | <b>9</b> | <b>100%</b> |

*NOTA:* Estos resultados muestran las causas que con mayor frecuencia provocan el desplazamiento arbitrario de personas.

**Discusión de resultados:** El desplazamiento arbitrario de personas es un tema complejo con graves consecuencias para los individuos, las familias y los Estados, en términos simples, se refiere a la obligación forzosa de abandonar sus hogares sin protección legal o justificación adecuada, las consecuencias del desplazamiento arbitrario son devastadoras y duraderas. El desplazamiento arbitrario es un problema global que requiere soluciones urgentes y concretas, es fundamental que

todos los actores relevantes trabajen juntos para prevenir el desplazamiento arbitrario, proteger a las personas desplazadas y encontrar soluciones duraderas para su situación.

Según la Agencia de la ONU para los Refugiados (2023), el año pasado se emitieron 43 declaraciones de emergencia en 29 países, desplegando alrededor de 7,4 millones de artículos de ayuda humanitaria para asistir a 16,7 millones de personas en todo el mundo, esta cifra refleja un número excepcionalmente alto de crisis humanitarias nuevas o crisis agravadas, estableciendo así la tasa más elevada de emergencias en la última década. Según Noboa (2024), en Ecuador, aquellos que buscan el estatus o condición de refugiado se enfrentan a varios desafíos, como la falta de efectividad y cumplimiento de los tratados internacionales, la obtención de un proceso rápido por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la falta de atención de las organizaciones internacionales en el territorio ecuatoriano para brindar asistencia en un proceso legal.

Bajo estos antecedentes según el criterio de los funcionarios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR – Ecuador y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana MREMH, las causas que con mayor frecuencia provocan el desplazamiento arbitrario de personas en orden jerárquico son: conflictos armados, violencia y delincuencia, falta de oportunidades económicas y persecución política. Noboa (2024), dice, por violar los derechos humanos y las obligaciones establecidas en los tratados internacionales de refugiados, Ecuador podría enfrentar demandas legales tanto a nivel nacional como internacional. De igual forma, la violación de los acuerdos internacionales podría empeorar la situación humanitaria al negar asistencia y protección a aquellos que buscan asilo en el país debido a persecuciones políticas, conflictos armados u otras formas de violencia.

**Pregunta 2:** ¿Las Políticas migratorias garantizan los derechos humanos de las personas en condición de desplazamiento arbitrario en el Ecuador?

*Tabla 2: Políticas migratorias*

| Políticas migratorias | ACNUR |     | MREMH |     |
|-----------------------|-------|-----|-------|-----|
|                       | f     | %   | f     | %   |
| Totalmente de acuerdo | 2     | 18% | 0     | 0%  |
| De acuerdo            | 4     | 33% | 3     | 33% |
| Neutro                | 1     | 8%  | 1     | 11% |

|                          |           |             |          |             |
|--------------------------|-----------|-------------|----------|-------------|
| En desacuerdo            | 4         | 33%         | 5        | 56%         |
| Totalmente en desacuerdo | 1         | 8%          | 0        | 0%          |
| <b>TOTAL</b>             | <b>12</b> | <b>100%</b> | <b>9</b> | <b>100%</b> |

*NOTA: Estos resultados permiten conocer si las Políticas migratorias garantizan los derechos humanos de las personas en condición de desplazamiento arbitrario en el Ecuador*

**Discusión de resultados:** Los gobiernos toman un conjunto de medidas y acciones llamadas políticas migratorias para controlar la entrada, salida, permanencia y tránsito de personas en un país, estas políticas abarcan una amplia gama de aspectos, desde el control de fronteras y la emisión de visas hasta la integración social y económica de los inmigrantes. La migración forzada, ya sea por conflictos armados, persecución o desastres naturales, tiene un impacto profundo en los derechos humanos de las personas desplazadas, en este sentido, las políticas migratorias juegan un papel crucial en la protección de los derechos humanos de las personas en condición de desplazamiento arbitrario, pueden facilitar o dificultar el acceso de las personas desplazadas a la protección internacional, como el estatus de refugiado o la solicitud de asilo, de igual forma, pueden facilitar o dificultar la integración social y económica.

Según el criterio de la mayoría de funcionarios de ACNUR – Ecuador y del MREMH, las Políticas migratorias NO garantizan los derechos humanos de las personas en condición de desplazamiento arbitrario en el Ecuador. En efecto, las políticas migratorias en muchos países suelen ser restrictivas y discriminatorias, lo que dificulta el acceso de las personas desplazadas a sus derechos fundamentales, como la seguridad, la vivienda, la salud, la educación y el trabajo, todo esto va en contra de lo que señala la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que tiene como objeto establecer los principios y normas para proteger los derechos humanos de todas las personas, reconoce la dignidad inherente de cada individuo y busca que todos sean tratados por igual.

**Pregunta 3:** ¿Las Políticas migratorias garantizan una asistencia humanitaria efectiva y digna a los extranjeros en movilidad humana en el Ecuador?

*Tabla 3: Políticas migratorias*

| Políticas migratorias | ACNUR |     | MREMH |     |
|-----------------------|-------|-----|-------|-----|
|                       | f     | %   | f     | %   |
| Totalmente de acuerdo | 3     | 25% | 0     | 0%  |
| De acuerdo            | 1     | 8%  | 2     | 22% |

|                          |           |             |          |             |
|--------------------------|-----------|-------------|----------|-------------|
| Neutro                   | 1         | 8%          | 0        | 0%          |
| En desacuerdo            | 5         | 42%         | 6        | 67%         |
| Totalmente en desacuerdo | 2         | 17%         | 1        | 11%         |
| <b>TOTAL</b>             | <b>12</b> | <b>100%</b> | <b>9</b> | <b>100%</b> |

*NOTA: Estos resultados permiten conocer si las Políticas migratorias garantizan una asistencia humanitaria efectiva y digna a los extranjeros en movilidad humana en el Ecuador*

**Discusión de resultados:** La movilidad humana es un fenómeno global que ha aumentado significativamente en los últimos años en el mundo y en el Ecuador, este flujo migratorio no solo comprende la salida de ecuatorianos hacia otros países de especialmente de América del Norte y Europa, sino, de la llegada de extranjeros especialmente venezolanos y colombianos al Ecuador. Los extranjeros en movilidad humana se enfrentan a una serie de desafíos, incluyendo la discriminación, la violencia, la explotación y la falta de acceso a servicios básicos, estos desafíos pueden exacerbarse por su condición de vulnerabilidad y su falta de conocimiento de los derechos y recursos disponibles.

Bajo este contexto, la asistencia humanitaria efectiva y digna es esencial para garantizar que los extranjeros en movilidad humana tengan acceso a las necesidades básicas y puedan vivir una vida segura y digna, esta asistencia debe ser proporcionada de manera respetuosa, culturalmente sensible y no discriminatoria. Sin embargo, según los resultados de la investigación, el 59% de funcionarios de ACNUR – Ecuador y el 78% de encuestados del MREMH, señalan que, las Políticas migratorias NO garantizan una asistencia humanitaria efectiva y digna a los extranjeros en movilidad humana en el Ecuador. Según el Art. 54 literal j, y 84 literal j del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COTAD, 2010), señala que es responsabilidad de los gobiernos municipales, provinciales y gobiernos de distritos metropolitanos, fortalecer el sistema integral de protección para la exigibilidad y protección de los derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria.

Si bien es cierto que, constitucionalmente las personas en movilidad humana no son consideradas como grupos de atención prioritaria en el Ecuador, sin embargo, dentro de este colectivo se ubican adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia, maltrato infantil, desastres naturales, que conforme al Art. 35 de la Constitución de la República (2008), deberían recibir atención prioritaria y especializada. La Corte

Constitucional del Ecuador en septiembre del 2021 emite la Sentencia No. 2120-19-JP/21, Caso No. 2120-19-JP, en la cual observa condiciones de vulnerabilidad que afecta a niños, niñas y adolescentes migrantes, hechos que va en contra de la Convención de Ginebra, y su Protocolo de 1967 y de la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de octubre de 2014.

**Pregunta 4:** ¿Existe discriminación y xenofobia contra de los extranjeros en movilidad humana en el Ecuador?

*Tabla 4: Discriminación y xenofobia*

| Discriminación y xenofobia | ACNUR     |             | MREMH    |             |
|----------------------------|-----------|-------------|----------|-------------|
|                            | f         | %           | f        | %           |
| Totalmente de acuerdo      | 8         | 67%         | 4        | 44%         |
| De acuerdo                 | 1         | 17%         | 3        | 33%         |
| Neutro                     | 0         | 0%          | 0        | 0%          |
| En desacuerdo              | 1         | 8%          | 2        | 23%         |
| Totalmente en desacuerdo   | 1         | 8%          | 0        | 0%          |
| <b>TOTAL</b>               | <b>12</b> | <b>100%</b> | <b>9</b> | <b>100%</b> |

*NOTA: Estos resultados permiten conocer si existe discriminación y xenofobia contra de los extranjeros en movilidad humana en el Ecuador*

**Discusión de resultados:** La discriminación y xenofobia contra los extranjeros en movilidad humana en Ecuador es un tema preocupante que ha estado presente en la sociedad ecuatoriana. A lo largo de los años, se ha evidenciado cómo los extranjeros que llegan al país en busca de nuevas oportunidades son víctimas de prejuicios y tratos discriminatorios por parte de la población local. Según el informe de Oxfam (2019), en los países de Colombia, Ecuador y Perú ha crecido considerablemente la xenofobia, machismo y estereotipos hacia las personas que llegan desde Venezuela, en este sentido se puede decir que se evidencia una discriminación significativa que alimenta la fractura social de los países de acogida; además, incrementa notablemente los riesgos y vulnerabilidades que enfrentan las personas migrantes, en especial, las mujeres y las niñas. La discriminación y xenofobia son fenómenos consustanciales a la migración en mayor o menor medida, de ahí que el 84% de los funcionarios de ACNUR – Ecuador y el 77% de encuestados del MREMH afirman que SI existe discriminación y xenofobia contra de los extranjeros en movilidad

humana en el Ecuador. Al respecto, Ortega et al., (2024), dicen, la experiencia de los inmigrantes venezolanos en el Ecuador está marcada por la discriminación y la desigualdad, la falta de oportunidades laborales adecuadas y la discriminación percibida en diversos aspectos de la vida cotidiana son factores que contribuyen a la vulnerabilidad social de este grupo de población. La situación actual genera preocupaciones sobre la integración efectiva de los inmigrantes y resalta la necesidad de abordar estos desafíos desde una perspectiva más amplia, que incluya tanto políticas de inclusión laboral como medidas para combatir la discriminación y promover la igualdad de derechos.

**Pregunta 5:** ¿Los programas para promover la inclusión social de los extranjeros en movilidad humana en Ecuador son efectivos?

*Tabla 5: Programas para promover la inclusión social*

| Programas para promover la inclusión social | ACNUR     |             | MREMH    |             |
|---|-----------|-------------|----------|-------------|
|   | f         | %           | f        | %           |
| Totalmente de acuerdo                       | 1         | 8%          | 0        | 0%          |
| De acuerdo                                  | 1         | 8%          | 0        | 0%          |
| Neutro                                      | 3         | 25%         | 0        | 0%          |
| En desacuerdo                               | 3         | 25%         | 8        | 89%         |
| Totalmente en desacuerdo                    | 4         | 34%         | 1        | 11%         |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>12</b> | <b>100%</b> | <b>9</b> | <b>100%</b> |

*NOTA: Estos resultados permiten conocer si los programas para promover la inclusión social de los extranjeros en movilidad humana en Ecuador son efectivos*

**Discusión de resultados:** Los programas para promover la inclusión social de los extranjeros en movilidad humana en Ecuador, incluyen una serie de iniciativas y acciones destinadas a facilitar la integración y participación de los extranjeros en la sociedad ecuatoriana. En efecto el gobierno ecuatoriano, en conjunto con organizaciones internacionales y de la sociedad civil, ha implementado una serie de programas para promover la inclusión social de los extranjeros en movilidad humana en el país, estos programas se enfocan en diferentes áreas, como el acceso a servicios básicos, educación, empleo, vivienda, salud y cultura.

La Constitución de la República de 2008, en su Art. 40 señala "No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria", es decir, cualquier extranjero que

se radique en el Ecuador, será considerado legal así su estatuto sea de ilegal e irregular y gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Art. 42 del texto constitucional precitado indica, “las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios”. Sin embargo y conforme al criterio emitido por el 59% de funcionarios de ACNUR – Ecuador y del 100% del MREMH consultados, los programas para promover la inclusión social de los extranjeros en movilidad humana en Ecuador NO son efectivos, razón por la cual, los extranjeros en movilidad humana en Ecuador,

Según el estudio realizado por ACNUR (2021), el 82% de las familias encuestadas (venezolanos y colombianos), se encuentran en situación de vulnerabilidad, estas familias tienen las siguientes características, son sobreviviente de violencia o abuso (18%), tienen una condición médica crónica (18%), son madre o padre soltero (12%) y tienen alguna discapacidad (11%). El 73% de las personas venezolanas encuestadas dijeron encontrarse en situación irregular, frente a un 42% de las personas colombianas. Estos datos, son indicadores para concluir señalando que el Estado y el Gobierno ecuatoriano, no están cumpliendo el mandato constitucional e internacional en relación a los derechos de las personas en movilidad humana, inclusive, las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad no están recibiendo asistencia humanitaria preferente y especializada. De igual forma, los programas, planes que han sido imprentados no están cumpliendo su objetivo de garantizar los derechos de las personas en movilidad humana y promover su integración en la sociedad ecuatoriana.

**Pregunta 6:** ¿Existe cooperación internacional de los países de la región para mejorar la condición de las personas en desplazamiento arbitrario en el Ecuador?

*Tabla 6: Cooperación internacional*

| Cooperación internacional | ACNUR |     | MREMH |     |
|---------------------------|-------|-----|-------|-----|
|                           | f     | %   | f     | %   |
| Totalmente de acuerdo     | 0     | 0%  | 0     | 0%  |
| De acuerdo                | 4     | 34% | 5     | 56% |
| Neutro                    | 7     | 58% | 0     | 0%  |

|                          |           |             |          |             |
|--------------------------|-----------|-------------|----------|-------------|
| En desacuerdo            | 0         | 0%          | 4        | 44%         |
| Totalmente en desacuerdo | 1         | 8%          | 0        | 0%          |
| <b>TOTAL</b>             | <b>12</b> | <b>100%</b> | <b>9</b> | <b>100%</b> |

*NOTA: Estos resultados permiten evidenciar si existe cooperación internacional de los países de la región para mejorar la condición de las personas en desplazamiento arbitrario en el Ecuador*

**Discusión de resultados:** La migración en sentido general y la crisis migratoria en Venezuela ha generado un flujo sin precedentes de personas hacia Ecuador, lo que ha puesto a prueba la capacidad del país para atender a las necesidades de esta población vulnerable. En este contexto, la cooperación internacional se ha vuelto fundamental para mejorar la condición de las personas en desplazamiento arbitrario en Ecuador.

La cooperación internacional en materia de migración se refiere a los esfuerzos conjuntos de los países para abordar los desafíos migratorios de manera integral y coordinada. En el caso de las personas en desplazamiento arbitrario, la cooperación internacional se enfoca en la prevención del desplazamiento arbitrario, en la protección de los derechos de las personas en desplazamiento arbitrario y en la búsqueda de soluciones duraderas.

A nivel internacional, las Naciones Unidas y sus agencias, como el ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) y la OIM (Organización Internacional para las Migraciones), están jugando un papel fundamental en la coordinación de la respuesta internacional a la crisis migratoria en Ecuador, papel que conforme a los datos del flujo migratorio han sido insuficientes para detener el desplazamiento arbitrario de personas especialmente de venezolanos y colombianos, según <https://es.statista.com/>, en 2022, la mayoría de los extranjeros residentes en Ecuador eran de nacionalidad venezolana, concretamente, casi 390.000, le seguían a cierta distancia en el ranking los colombianos, con más de 200.000 personas.

La mayor parte de los funcionarios de ACNUR – Ecuador y del MREMH, coinciden en señalar que, si existe cooperación internacional de los países de la región para mejorar la condición de las personas en desplazamiento arbitrario en el Ecuador, sin embargo, por los datos señalados anteriormente, se observa que su trabajo y actividades desplegadas, son insuficientes para garantizar los derechos y la vida digna del colectivo mencionado. Al respecto, Noboa (2024), recomienda, sería garantizar un trato justo y humano a aquellos que buscan protección como asilados y refugiados, fortalecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de

movilidad humana, para evitar que muchos derechos no sean vulnerados, generar un equilibrio en el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de refugio y apoyo nacional.

## **Conclusiones**

Ecuador es básicamente un país receptor de migrantes, tanto de aquellos que buscan asentarse en el país como de quienes lo usan como territorio de tránsito; una categoría especial de migrantes son los desplazados provenientes de países como Colombia y Venezuela, quienes huyen del conflicto armado, crisis política y la crisis económica, respectivamente. Dar asistencia humanitaria es una de las obligaciones de los Estados receptores de migrantes involuntarios o forzados, quienes huyen de su país de origen por causas como las crisis humanitarias, los conflictos internos o la violación masiva de derechos humanos.

En Ecuador los migrantes forzados son protegidos mediante la figura del refugio, a la que pueden acceder luego de completar un trámite bastante complicado a juzgar por el análisis de la ley y la opinión de los expertos; ese trámite debe realizarse ante las autoridades de movilidad humana, que es gratuito y garantiza la no devolución del solicitante, la no aplicación de sanciones administrativas o penales por el ingreso irregular al país, y la asistencia humanitaria y jurídica durante proceso, todo ello en aplicación de los compromisos internacionales y los principios constitucionales y legales que rigen en el país.

Quienes reciben la condición de refugiados tienen los mismos derechos constitucionales y legales que los extranjeros que hayan migrado de manera voluntaria, pero en muchos casos reciben asistencia humanitaria de las organizaciones internacionales y la sociedad civil en temas de reubicación, acogida, asistencia jurídica y apoyo para satisfacer sus necesidades básicas, pues los refugiados deben enfrentar las mismas vicisitudes que el resto de los extranjeros en materia de acceso al empleo, asistencia médica, xenofobia y casos de posible discriminación por motivo de nacionalidad.

El cuestionario aplicado a servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y a servidores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, permitió tener una opinión experta sobre los temas más complejos de la migración forzada hacia el Ecuador, donde se pudo constatar que en general los programas de asistencia humanitaria no son todo lo efectivos que se necesita, que las políticas de inclusión están distantes de lo que se espera,

y que se requiere mayor cooperación de los países vecinos para afrontar la migración forzada y garantizar la asistencia humanitaria y los derechos de los desplazados.

## Referencias

1. ACNUR. (1992). Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado, en virtud de la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados. ACNUR. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7575.pdf?view>
2. ACNUR. (2009). Refugiados en Ecuador. ACNUR. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/7101.pdf>
3. ACNUR. (2010). ACNUR. Guía informativa, ¿Cómo solicitar refugio en el Ecuador? ACNUR. Obtenido de [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/Guia\\_informativa\\_sobre\\_refugio\\_en\\_Ecuador.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/Guia_informativa_sobre_refugio_en_Ecuador.pdf)
4. ACNUR. (2023). Ecuador: Desde el 2019, el número de personas con necesidad de protección internacional en el país ha aumentado en un 285%, revela estudio de ACNUR. ACNUR. Recuperado el 21 de abril de 2024, de <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/ecuador-desde-el-2019-el-numero-de-personas-con-necesidad-de>
5. ACNUR. (25 de abril de 2024). Cuestionario dirigido funcionarios y colaboradores del ACNUR. (J. Ramírez, Entrevistador) Obtenido de <https://docs.google.com/forms/d/1kHeuo2L80lnZumKqMIjxRxEGPCZ3NY9fjxz-BjbgwOU/edit>
6. ACNUR (2023). Emergency Preparedness and Response in 2023. <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/acnur-el-numero-deemergencias-humanitarias-en-2023-es-el-mas-alto>
7. Aliaga, F. (2021). Causas de la migración forzada de Venezuela a Colombia. AULA Revista de Humanidades y Ciencias Sociales, 2(67), 67-77.
8. ANUR. (2019). Plan Regional de Respuesta para Refugiados y Migrantes de Venezuela - Enero-Diciembre de 2019. ANUR. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/coi/cop/r4v/2018/es/129219>

9. Armijos, A., Maldonado, J., González, M., & Guerrero, P. (2022). Los motivos de la migración. Una breve revisión bibliográfica. *Universitas*(37), 223-246.
10. Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
11. Asamblea Nacional. (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Quito: Registro Oficial.
12. Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. Grupo Editorial Patria.
13. Balda, S. (2008). El refugio colombiano en el Ecuador en el periodo 2000-2007: debilidad institucional y políticas públicas. Flacso.
14. Carrión, F. (2013). El refugio: una realidad del encuentro de dos países asimétricos. En F. Carrión, D. Mejía, & J. Espín, *Aproximaciones a la frontera* (págs. 91- 93). Flacso Ecuador.
15. Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia No. 2120-19-JP/21, Caso No. 2120-19-JP.  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YzE5ZDNmMS04Y2E4LTRlMmUtOTIxYi0yYmJhM2I2MGVmOGYucGRmJ30](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YzE5ZDNmMS04Y2E4LTRlMmUtOTIxYi0yYmJhM2I2MGVmOGYucGRmJ30)
16. Ecuador. Constitución de la República. (2008). Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, última modificación: 25 de enero de 2021  
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
17. Ecuador. Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (2010). Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010
18. García, D. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. En W. Godínez, & J. García, *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas* (págs. 449-465).
19. González, L. (2013). Balance de los estudios sobre violencia y seguridad ciudadana en la frontera colombo-ecuatoriana. En F. Carrión, D. Mejía, & J. Espín, *Aproximaciones a la frontera* (págs. 149-154). Flacso Ecuador.
20. Hernández, R., & Mendoza, C. (2019). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill. Obtenido de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)

21. Iñigro, S. (18 de julio de 2016). La ciudadanía universal y la libre movilidad son una utopía. El Comercio. Recuperado el 4 de diciembre de 2018, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/ciudadania-universal-libre-movilidad-utopia.html>
22. Jimbo, D. (2014). Efectos de la implementación del decreto 1182 sobre el derecho de refugio en Ecuador: contradicción entre el garantismo y la securitización. Flacso-Ecuador.
23. Jiménez, Jaime. (2021). ACNUR-México. El 82% de las personas en movilidad humana en Ecuador estaría en riesgo si tuviera que regresar a su país, según un estudio de ACNUR. [https://www.acnur.org/mx/noticias/comunicados-de-prensa/el-82-de-las-personas-en-movilidad-humana-en-ecuador-estaria-en?gad\\_source=1&gclid=Cj0KCQjwsPCyBhD4ARIsAPaaRf0686yporHLVZdO11Mwo18my5qgK8FKcEJxDRxOpK61RES0VprLuYaArTzEALw\\_wcB](https://www.acnur.org/mx/noticias/comunicados-de-prensa/el-82-de-las-personas-en-movilidad-humana-en-ecuador-estaria-en?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjwsPCyBhD4ARIsAPaaRf0686yporHLVZdO11Mwo18my5qgK8FKcEJxDRxOpK61RES0VprLuYaArTzEALw_wcB)
24. <https://es.statista.com>. (2022). Ecuador: inmigrantes con residencia legal por nacionalidad en 2020 <https://es.statista.com/estadisticas/1190350/poblacion-extranjera-de-ecuador-por-nacionalidad/>
25. Larreátegui, A. (2011). Refugio, nacionalidad y las trabas ocultas en el sistema. Flacso.
26. Lozano, L. (2016). Efectos y negociaciones en torno al sujeto refugiado/a a propósito de la población refugiada en Ecuador. Flacso-Ecuador.
27. Moreno, P. (2006). Cómo entendemos el hecho migratorio en Ecuador. En SJR, Paradigmas del refugio colombianos en Quito: acompañar, servir, defender.
28. MPI. (2023). Ecuador hace malabares con la creciente emigración y los desafíos para acomodar la llegada de venezolanos. Migration Policy Institute. Recuperado el 1 de abril de 2024, de <https://www.migrationpolicy.org/article/ecuador-emigracion-migracion-venezolanos>
29. MREMH. (25 de abril de 2024). Cuestionario dirigido a servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana relacionados con los desplazados. (J. Ramírez, Entrevistador) Obtenido de [https://docs.google.com/forms/d/1QE8alNEgkJ5vV4o0jOx4HmVYrgg01a\\_Z94QItg\\_Ve\\_E/edit](https://docs.google.com/forms/d/1QE8alNEgkJ5vV4o0jOx4HmVYrgg01a_Z94QItg_Ve_E/edit)
30. Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

31. Nasimba, R. (2013). La política de inmigración en el gobierno de Rafael Correa. Quito: Corporación Editora Nacional.
32. Niño, C. (2017). Breve historia del conflicto armado en Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*(1), 327-330.
33. Noboa Recalde, K. D. (2024). Determinación del grado de efectividad de aplicación de los Estándares Internacionales en materia de refugio en el estado ecuatoriano y su incidencia en la política internacional.
34. OIM. (2019). Glosario de la OIM sobre Migración. Organización Internacional para las Migraciones. Recuperado el 2 de abril de 2024, de <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>
35. OIM. (2024). 76 organizaciones presentan plan de respuesta para ayudar a personas refugiadas y migrantes y sus comunidades de acogida en Ecuador. OIM. Recuperado el 12 de abril de 2024, de <https://ecuador.iom.int/es/news/76-organizaciones-presentan-plan-de-respuesta-para-ayudar-personas-refugiadas-y-migrantes-y-sus-comunidades-de-acogida-en-ecuador>
36. Ortega, E. S. N., Avilés, E. M. C., & Mejía, N. D. L. Á. J. (2024). Impacto de la migración venezolana en el cantón Babahoyo en el año 2021. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
37. Ospina, O. S., & Vallejo, A. (2012). Vivir en la ciudad: el proceso de inserción sociocultural. En C. Ospina, & O. Ospina, *No se puede ser refugiado toda la vida...Refugiados urbanos: el caso de la población colombiana en Quito y Guayaquil* (págs. 57-120). Flacso-Ecuador.
38. Oxfam. (2019). SÍ, PERO NO AQUÍ Percepciones de xenofobia y discriminación hacia migrantes de Venezuela en Colombia, Ecuador y Perú <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620890/bp-si-pero-no-aqui-251019-es.pdf>
39. Pereira Morató, R. (2 de 9 de 2017). La ciudadanía sudamericana no es una utopía. *La Razón*, pág. 1. Recuperado el 4 de diciembre de 2018, de [http://www.la-razon.com/opinion/columnistas/ciudadania-sudamericana-utopia\\_0\\_2775922388.html](http://www.la-razon.com/opinion/columnistas/ciudadania-sudamericana-utopia_0_2775922388.html)
40. Pérez, A. (17 de junio de 2017). Construir la utopía de la ciudadanía universal. *Cambi, Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia*.

41. Pérez, N. (2008). El impacto de la globalización en los derechos de los migrantes. En R. Á. Santamaría, *Neoconstitucionalismo y sociedad* (págs. 273-309). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
42. Pinzón Ruge, E. F. (2016). De individuo a ciudadano del mundo, el aporte de Francisco de Vitoria al cosmopolitismo posmoderno. *Azafea, Revista de filosofía*, 81-112.
43. Puerta, Y. (2022). Asilo y refugio: derechos universales del individuo más allá de sus fronteras nacionales. Estudio comparado entre España y Ecuador, con atención especial a los derechos sociales de los refugiados. Universidad de Girona. Recuperado el 12 de abril de 2024, de <https://www.tdx.cat/handle/10803/687285?locale-attribute=es#page=1>
44. Rivera, F. (2007). El refugio de colombianos en Ecuador. En F. Rivera, H. Ortega, P. Larreátegui, & P. Riaño, *Poniendo tierra por medio. Migración forzada de colombianos en Colombia, Ecuador y Canadá* (págs. 18-36). Flacso.
45. Rodríguez, G., & Navarro, J. (2013). La implementación del principio de ciudadanía universal en la Constitución de Ecuador de 2008. *Iudicandi(2)*, 177-191.
46. Schussler, S. (2009). Entre sospecha y ciudadanía: refugiados colombianos en Quito. Flacso. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/1173/TFLACSO-SS2009.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
47. Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social(43)*, 1-37. Recuperado el 12 de enero de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
48. Villa, M. (2011). Desplazados y refugiados: entre ser, merecer y ocultar su situación. A propósito de la migración forzada de colombianos en Colombia, Ecuador y Canadá. En B. Feldman-Bianco, *La construcción social del sujeto migrante en América Latina. Prácticas, representaciones y categorías* (págs. 339-366).